

ESTATUTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE GESTIÓN



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Auditoría Interna de Gestión	Auditoría Interna de la Nación	Resolución del Directorio de INAU
FECHA: 09/12/2025	FECHA: 25/02/2026	FECHA: Haga clic aquí para escribir texto.

TRÁMITE Y REVISIONES

Trámite

El presente documento define el propósito, autoridad, responsabilidad y posición de la AIG en el INAU.

Fue elaborado por la Auditoría Interna de Gestión, conforme a la Norma Técnica N° 2 de la Auditoría Interna de la Nación y revisado por la Superintendencia Técnica de la AIN para la consideración y posterior aprobación por parte del Directorio del Organismo.

A partir de la revisión realizada, se incorporaron modificaciones, en virtud de la evolución del marco normativo aplicable y se consideraron las Normas Globales de Auditoría Interna Gubernamental (NOGAI), que proveen un conjunto normativo más actualizado en materia de organización, funcionamiento y ejercicio de la auditoría interna gubernamental.

Se encuentra en concordancia al Código de Ética y el Manual de Políticas y Procedimientos de la AIG, aprobados mediante las Resoluciones de Directorio N° 629/25 y 2529/23 respectivamente, que definen principios y expectativas sobre el comportamiento de las personas que cumplen funciones en la Auditoría Interna de Gestión y guían su actividad.

Revisiones

Fecha	N° versión	Elaborado por	Aprobado por	Párrafos modificados	Surge de:
2019-06-	01	AIG	Directorio	Documento nuevo	RD N° 1642/19
2026-3-16	02	AIG	Directorio	Artículos 1, 2, 4, 5, 6, , 8 y 10	Seguimiento y actualización de documentos

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Vigencia

La vigencia del presente documento estará dada por la fecha de la Resolución del Directorio de INAU que establezca su aprobación. Será revisado periódicamente, con una frecuencia no mayor a tres años, con el objetivo de incorporar los cambios derivados de la evolución normativa internacional, nacional e institucional, tecnológica y modificaciones en la estructura organizativa de INAU.

Desarrollo

ARTÍCULO 1 - MISIÓN: La AIG tiene la misión de proporcionar servicios de aseguramiento y consultoría, independientes y objetivos, concebidos para agregar valor y mejorar las operaciones de la Organización. Naturaleza del trabajo: La actividad de la AIG contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control interno, así como promover la transparencia en el ejercicio de la función pública. Los servicios de aseguramiento y consultoría se presentarán de conformidad con la normativa aplicable, preservando la independencia y objetividad de la función.

ARTÍCULO 2 - ALCANCE DEL TRABAJO: El alcance del trabajo de la AIG, definido en el Plan Anual de Auditoría basado en riesgos, deberá ser suficiente para evaluar la adecuación y eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de INAU, asegurando:

- El adecuado funcionamiento del sistema del gobierno para el logro de sus metas y cumplimiento de sus objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, economía, ética y transparencia.
- El cumplimiento de las normas vigentes.
- La identificación, evaluación y gestión de riesgos.
- La eficacia de las políticas, procedimientos, actividades de control.
- La integridad, confiabilidad y calidad de los datos y de los sistemas de información que los procesan.
- La adecuada protección de los recursos y bienes relevantes, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- Las operaciones o programas se lleven a cabo de manera efectiva, eficiente, económica y transparente
- Los resultados de las operaciones o programas sean consistentes con las metas y objetivos establecidos.

Los trabajos de consultoría y asesoramiento solo pueden ser realizados si son compatibles con la misión de la AIG. La AIG no intervendrá en trabajos donde existan conflictos de interés o intervenciones en diseñar e implementar o gestionar controles operativos o de tomar decisiones gerenciales.

El alcance, los objetivos y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de dichos trabajos, deberán acordarse con el solicitante de este; pero los integrantes de la AIG deben asegurar que el alcance sea suficiente para cumplir los objetivos acordados. Deberán asimismo abstenerse, en el transcurso de un período razonable, de emitir opinión de aseguramiento sobre los trabajos de consultoría y asesoramiento en que hayan intervenido.

ARTÍCULO 3 - ORGANIZACIÓN: La AIG forma parte de la estructura de gobierno corporativo de INAU. Deberá contar con una organización eficaz para el ejercicio de la función y el desarrollo de la actividad de auditoría interna, la cual deberá ser proporcionada por el Directorio de INAU de acuerdo a la propuesta que formule la AIG.

El/La Responsable es la autoridad máxima de la AIG, a través del/la cual esta se comunicará directamente con el Directorio de INAU y con la A.I.N.

ARTÍCULO 4 – AUTORIDAD: La AIG contará con autoridad funcional para definir el alcance, los objetivos, la metodología y oportunidad de los trabajos de auditoría, así como para comunicar sus resultados y conclusiones.

Todo el personal de la AIG accederá libre e irrestrictamente a toda la información, bases de datos, registros, personal y bienes de la entidad, pertinentes para la ejecución de los trabajos de auditoría.

Los integrantes de la AIG deberán respetar la propiedad y el valor de la información recibida, debiendo darle el mismo tratamiento que surja de la calificación que haya realizado su titular y de las normas que regulan el acceso a la información pública. La información que se encuentre en poder de cualquier persona u órgano público, estatal o no, se presume pública, siempre que, no haya sido previamente calificada.

Los auditores internos serán prudentes en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de su trabajo y no la usarán en beneficio propio o de terceros, en forma contraria a la normativa, o en detrimento de la organización. El Responsable será quien deba indicarle al Directorio del Organismo el tratamiento a aplicarse a la información emanada de la AIG, a los efectos de su clasificación.

ARTÍCULO 5 – RESPONSABILIDAD: La AIG no asume responsabilidades de gestión, ni participa en la toma de decisiones operativas del Organismo. Los procesos de gobierno, gestión de riesgo y control interno, corresponden exclusivamente al Directorio del Organismo y a las áreas responsables de su ejecución.

El Directorio deberá asegurar que la AIG cuente con los recursos humanos, materiales y financieros adecuados y suficientes para el ejercicio eficaz de su función.

Las personas que integran la AIG no deberán:

- Participar en la identificación de los riesgos y en la ejecución de los procesos de gestión de los cometidos de la Organización, con excepción de la gestión de riesgos correspondientes a la actividad de auditoría interna.
- Intervenir en la definición y ejecución de las actividades y procedimientos administrativos de apoyo.
- Dirigir las actividades de funcionarios del INAU que no pertenezcan a la AIG, con la excepción de que hayan sido asignados a equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- Intervenir en trabajos en los que pudieran tener conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 280/022 y demás normativa nacional aplicada a la función, el /la responsable de la AIG tiene las siguientes responsabilidades:

- Elaborar y proponer la estructura organizativa de la AIG, con previa opinión técnica de la AIN que deberá elevar al Directorio para su aprobación.
- Gestionar eficazmente la actividad de auditoría interna para asegurar que cumpla con los cometidos y agregue valor a la Organización.
- Asegurar que los recursos de auditoría sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplir con los objetivos y el plan aprobado. Para ello, realizará evaluaciones anuales de las necesidades y las comunicará mediante informe detallado al Directorio para que se adopten con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para satisfacerla.
- Participar en el proceso de selección del personal que integrará la AIG, a los efectos de asegurar su calificación, competencia, integridad e idoneidad profesional en el ejercicio de la auditoría interna y experiencia y/o capacitación en materia de los cometidos del INAU, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AIN.
- Evaluar anualmente, si el personal integrante de la AIG reúne en forma combinada, los conocimientos, aptitudes y demás competencias necesarias para ejercer eficazmente sus responsabilidades, comunicándolo al Directorio de INAU y a la AIN.
- Formular anualmente el plan de auditoría basado en el análisis de riesgos y en los requerimientos y prioridades de INAU, presentándolo al Directorio para su aprobación y a la AIN, en las instancias que esta determine. Los objetivos de los trabajos planificados, así como su priorización, deberán ser consistentes con los objetivos estratégicos de INAU.
- Aprobar o designar al responsable para la aprobación del plan específico de trabajo, el programa y sus modificaciones, así como de los papeles de trabajo que se elaboren en el transcurso de las auditorías.
- Establecer y ejecutar un programa de aseguramiento y mejora de la calidad de la actividad de auditoría interna, debiendo informar periódicamente los resultados, al Directorio y a la AIN.
- Establecer los mecanismos de difusión de los resultados obtenidos de los trabajos de auditoría a los interesados, al Directorio de INAU, a la AIN. Antes de remitir información a interesados externos a INAU, deberá evaluar el riesgo potencial que podría implicar la difusión de esta información para el INAU y consultar con el Directorio y el Asesor Jurídico.
- Implementar un proceso de seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los trabajos de auditoría para asegurar que las acciones dispuestas por el Directorio han sido implantadas eficazmente o que se ha aceptado el riesgo y no se adoptarán medidas para mitigarlo.
- Realizar la correspondiente calificación de la información respecto del plan anual, programa de trabajo e informes de auditoría, encomendando la misma tarea al personal de la AIG respecto a los papeles de trabajo y otros documentos que integran cada auditoría, comunicándolo al Directorio para su aprobación.
- Informar, de forma oportuna y en las instancias que se establezca, al Directorio y a la AIN, los grados de avance del Plan de Auditoría, así como cualquier circunstancia que modifique u obstaculice su cumplimiento. Comunicará asimismo a la AIN en las oportunidades que

entienda pertinente o cuando le sea requerido, el resultado de los trabajos de auditoría, el avance de los planes de acción implementados, así como los hallazgos que permanecen sin respuesta.

- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna, apropiadas al tamaño, estructura de la actividad y complejidad de su trabajo.
- Colaborar con la AIN en toda instancia o actividad que le requiera para la mejor gestión de la actividad de auditoría interna.
- Remitir a la AIN, dentro de los plazos establecidos en la normativa, toda la información relativa a las auditorías realizadas, informes de control interno y gobierno corporativo, a los efectos de conformar el sistema de información de auditoría interna gubernamental (Art. 73 Ley 19.535 de 3 de octubre de 2017 y modificativas).

Informará al Directorio de INAU con respecto a:

- El apartamiento o incumplimiento al Código de Ética y Normas que regulen la actividad.
- Exposiciones significativas a riesgos y asuntos de control, incluidos los riesgos vulneración de derechos, fraude, cuestiones de gobernanza y otros asuntos que requieren la atención del Directorio.
- Asegurar que se ejecute cada compromiso del plan de auditoría interna, incluyendo el establecimiento de objetivos y alcance, la asignación de recursos apropiados y su supervisión, la adecuada documentación de los programas de trabajo y los resultados de las pruebas y la comunicación de los resultados del trabajo, con las conclusiones y recomendaciones aplicables a partes interesadas.
- Asegurar que los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia sean definidos y aplicados.

ARTÍCULO 6 – INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD: El personal de la AIG actuará con independencia y objetividad, manteniendo una actitud imparcial y neutral en el cumplimiento de sus cometidos, sin asumir responsabilidades operativas ni participar en la gestión del Organismo.

Ninguna autoridad ni funcionario (independientemente del vínculo contractual) de INAU podrá limitar el alcance de los trabajos, el acceso a la información ni influir en conclusiones, opiniones o recomendaciones emitidas por AIG.

El/La Directora de la AIG comunicará a la AIN, cualquier hecho o indicio que comprometa o tienda a comprometer la independencia u objetividad de su trabajo, o del personal de la AIG a los efectos de una intervención.

ARTÍCULO 7 –APTITUD Y CUIDADO PROFESIONAL: Los trabajos deben cumplirse con aptitud y cuidado profesional, lo cual no implica infalibilidad. Los auditores internos deben perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

Los auditores internos deben ejercer el debido cuidado profesional al considerar:

- El alcance necesario para alcanzar los objetivos de su trabajo

- La relativa complejidad materialidad o significatividad de asuntos a los cuales se aplican procedimientos de aseguramiento.
- La adecuación y eficacia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control.
- La probabilidad de errores materiales, fraude o incumplimientos.
- El costo del aseguramiento en relación con los **beneficios potenciales**.

ARTÍCULO 8. ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA: Los integrantes de la AIG desarrollarán la función de auditoría ajustando su conducta y opiniones al cumplimiento de los objetivos legítimos de INAU, guiados por los principios de honestidad, integridad, probidad y buenas costumbres, absteniéndose de realizar cualquier acto ilegítimo o con apariencia de tal.

ARTÍCULO 9. SUPERINTENDENCIA DE LA AIN: La AIG colaborará con la AIN en toda instancia o actividad que esta le requiera y con los medios y los recursos que se consideren necesarios para la mejor gestión de la actividad de auditoría interna.

ARTÍCULO 10 – NORMAS DE AUDITORÍA: La función o actividad de auditoría interna se rige por el Decreto N° 280/2022 del 30 de agosto de 2022, las Normas de Auditoría Interna Gubernamental del Uruguay (NAIGU), por las Guías Técnicas y por toda otra norma que emita la AIN en ejercicio de la superintendencia de la actividad de auditoría interna, demás normas concordantes y/o modificativas.